

100208192- 1144

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025

**Radicado Virtual No.
1002025S010160**

Tema: Información exógena tributaria
Descriptores: Valor patrimonial de otros activos
Inversiones
Cuentas
Fuentes formales: Artículos 29, 30 y 32 de la Resolución No. 000162 de 2023

Cordial saludo

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

2. Se eleva consulta en relación con la aplicabilidad del artículo 32 de la Resolución DIAN No. 000162 de 2023, específicamente en lo que concierne al concepto 1526, denominado "Valor patrimonial de otros activos" y se pregunta en que formato debe ser reportado teniendo en cuenta los distintos escenarios hipotéticos planteados.

Al respecto se considera:

3. Es preciso aclarar previamente que la competencia de esta dependencia se circunscribe a la interpretación en abstracto de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, más no a la asesoría particular sobre el correcto diligenciamiento de los formatos a disposición de los contribuyentes y/o responsables.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

4. El artículo 32 de la Resolución 000162 de 2023 establece el grupo de obligados que debe suministrar el valor patrimonial al 31 de diciembre del patrimonio bruto representado en propiedad, planta y equipo y otros activos, así como los conceptos que deben utilizar según la clase de activo del que se trate.

5. Al revisar los ítems y descripción de los conceptos allí relacionados, se observa que de manera específica desde el ítem 1 al 11 se relaciona las diferentes clases de activos junto con el concepto correspondiente.

6. Sin embargo, en el ítem 12 se evidencia que este alude de manera general al “Valor patrimonial de otros activos. (No relacionados en los artículos 29 y 30 de la presente resolución y en los conceptos de este artículo).” y para el efecto señala como concepto el 1526.

7. Nótese que si bien el artículo 32 establece que en el concepto 1526 se debe incluir otros activos excluye los relacionados en los artículos 29 y 30 de la Resolución 000162 de 2023, es decir, saldos en cuenta e inversiones.

8. En este sentido, cuando se trate de activos diferentes a los señalados en los ítems 1 al 11 del artículo 32 y activos diferentes de los saldos en inversiones y cuentas a los que aluden los artículos 29 y 30 de la Resolución 000162 de 2023, se puede utilizar el concepto 1526. Para efectos de reportar el valor patrimonial al 31 de diciembre de cada año de las cuentas y de las inversiones, el sujeto obligado a reportar esta información deberá hacerlo en los formatos y concepto que para el efecto establecen los artículos mencionados.

9. Por lo anterior, en cada caso el valor a suministrar en el concepto “Valor patrimonial de otros activos” será determinable por el sujeto responsable atendiendo las definiciones y exclusiones que establece la Resolución 000162 de 2023

10. Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la finalidad de la obligación de entregar información tributaria a la DIAN es la de realizar estudios y cruces de información que permitan ejercer de una manera eficaz y eficiente las acciones de fiscalización³, para evitar que el valor patrimonial de los activos se pueda ver afectado, es necesario que el sujeto obligado a reportar la información realice la revisión correspondiente con el fin de evitar la duplicidad en la entrega de la información.

11. Finalmente, se adjunta el siguiente enlace en el cual podrá consultar la información que debe entregar a la DIAN, así como los formatos diseñados para el efecto: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/Normatividad/Paginas/default.aspx>.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo

³ Cfr, Concepto 002807 - Int 309 del 6 de marzo de 2025.



de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Eduar Aguas Mendoza- Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Alexandra Oyuela Mancera- Subdirección de Normativa y Doctrina

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN